

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	313
<b>Radicado:</b>	050013110 004 <b>2022 00053 00</b>
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN TESTADA
<b>Demandante:</b>	ELIZABETH ARBOLEDA PÉREZ C.C. 43.615.845
<b>Demandado:</b>	MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 32.438.735
<b>Decisión:</b>	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA promovida por ELIZABETH ARBOLEDA PÉREZ en calidad de hija de la causante, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 14 de febrero de 2022 y notificada por estados electrónicos del 15-01-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CARMELINA PÉREZ DE ARBOLEDA promovida por ELIZABETH ARBOLEDA PÉREZ en calidad de hija de la causante, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 14 de febrero del 2022.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ